



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y JhonJairo Acevedo Maldonado-Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 enero de 2022

Escribiente,
Lizeth Paz Cisneros

Auto interlocutorio No. 93

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Divorcio

Radicado: 760013110010-2021-0293-00

En el presente proceso de divorcio, la parte actora informa que procedió a notificar personalmente al demandado Jhon Jairo Acevedo Maldonado, allegando la citación cotejada por la empresa postal Servientrega.

En efecto, en la comunicación librada le indica a la parte que: *“CUENTA CON EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR Y DIEZ (10) DÍAS PARA FORMULAR EXCEPCIONES LOS TERMINOS CORREN PARALELAMENTE”*, siendo esto incorrecto, por cuando el término de traslado establecido para este tipo de proceso al ser verbal se encuentra señalado en el canon 398 del Código General del Proceso.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma al señor Jhon Jairo Acevedo Maldonado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar los memoriales allegados por la parte actora en el cual libró la la comunicación para la notificación personal del demandado.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y JhonJairo Acevedo Maldonado-Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia¹, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **08** de hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art .295 C. G. de P.).

Cali, **24 de enero de 2022**

La Secretaria, _____

NAL YIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

1 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a42f618f97015cbc338ff25a1f4d58195a145ddf64b635d7780785594c0916**

Documento generado en 20/01/2022 11:40:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>